



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicado n.º 72442

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **MARÍA NOHEMY PECHENE CALAMBAS** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI** y el **JUEZ CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º - Reconocer personería al abogado Ferney Guillermo Calvo Calvo, identificado con cédula de ciudadanía n.º 9.911.475 y tarjeta profesional n.º 249.869 del C.S.J., para que actúe en representación de la accionante, en los términos y para los efectos del poder que se le confirió.

3.º - Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades judiciales accionadas para que se pronuncien en el

término de un (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

4.º - Requerir a las autoridades judiciales accionadas para que aporten copia íntegra digital de los procesos n.º 76001310501420150026501 y 76001310500320150049100, que motivaron la interposición de la presente queja constitucional.

5.º - Notificar a las partes e intervinientes en los procesos en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a las autoridades judiciales convocadas para que comuniquen la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberán allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente